



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio 26 de 2023

05001 41 05 008 2022 00654 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por TERCERA VEZ por **JAIRO ENRIQUE CAMACHO CÓRDOBA** identificado con C.C.73.132.243, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con NIT. 800.251.440-6, la parte pasiva presenta escrito el 14 de abril de 2023 en el que manifiesta:

“(...) Una vez se valida con el área médica correspondiente, se encuentra que EPS SANITAS si ha desplegado acciones positivas tendientes a dar estricto cumplimiento a la orden judicial. Su señoría se está validando la dispensación con CRUZ VERDE para poder tramitar la aplicación.

Por esta razón su señoría con todo respeto le solicito la suspensión del tramite de incidente para poder informar la fecha de la aplicación.

(...)

*Con el fin de dar un efecto útil de la sentencia de tutela, solicitamos a su Despacho que prorogue el término de cumplimiento del fallo o **CONCEDA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, de acuerdo con lo establecido por el Auto 179 de 2008 dado por la Corte Constitucional, y la sentencia SU-034 del pasado 3 de mayo de 2018, esto es, suspensión del trámite incidental por cuatro días. (...)*

Conforme lo anterior, y en atención a que la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el 1° de agosto de 2023**, con el fin de que SANITAS EPS S.A.S. garantice la materialización del suministro del medicamento denominado **ALPROSTADIL 20 MCG /ML**,, direccionado a la IPS Cruz Verde, ya sea con el prestador con el que actualmente tiene convenio y al que direccionó el servicio, o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que el mismo es requerido por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

Así las cosas, se requiere a la accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **120** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DE JULIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9ad9c473431b0f5ffe84ca9b7f501ea8e31022d5f072dde9554a7f30648d02**

Documento generado en 26/07/2023 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>